



**DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00031-00**

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que se recibió del H. Tribunal las diligencias del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda.

Bucaramanga, 2 de octubre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior en providencia proferida el 21 de septiembre de 2023, por la cual resuelve revocar el auto de fecha 17 de mayo de 2023 dentro del trámite de la demanda verbal antes referenciado, y en su lugar, “se ordena a la juez de primera instancia que proceda a admitir la demanda”. (Ver Carpeta 002ApelacionAuto, Archivo 006 del Expediente)

En consecuencia, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO promovida por NICOLÁS HERRERA TATIS (nicolasherreratatis@gmail.com) identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.723.979, como heredero del causante BENJAMIN HERRERA BARBOSA quien en vida se identificó con C.C. No. 5.557.489 contra DIANA ROCÍO GARCÍA DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 37.752.746.

Se observa que la demanda y su subsanación reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., así como también los establecidos en la ley 2213 de 2022, y este despacho es competente para su conocimiento en razón de su naturaleza y cuantía. No obstante, no será tenido en cuenta el canal digital reportado para efectos de notificación a la parte demandada, por no cumplir con el presupuesto establecido en el numeral 8º de la referida ley 2213 de 2022¹.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior en providencia proferida el 21 de septiembre de 2023, según lo motivado.

¹ Art. 8º de la Ley 2213 de 2022. “NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



SEGUNDO: Admitir la presente DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO promovida por NICOLÁS HERRERA TATIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.723.979, en su calidad de hijo del causante BENJAMIN HERRERA BARBOSA quien en vida se identificó con C.C. No. 5.557.489 contra DIANA ROCÍO GARCÍA DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 37.752.746.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 ibídem.

CUARTO: Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Dr. GABRIEL FERREIRA SANDOVAL identificado con CC. No. 91.207.102 y T.P. No. 45.185 del C. Sup. de la Jud. (abogafesan@hotmail.com), para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ
Jueza